



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 930 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2014

VISTO: El Informe N° 27-2014-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch, con Proveído N° 999296-2014/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 383-2013/GOB-REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en cincuenta y nueve (109) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

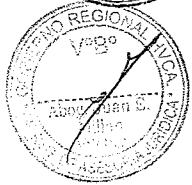
Que, mediante Informe N° 27-2014-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada: **INFORME DE INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL SUPERVISOR DE LA OBRA “SUSTITUCION DE TODA LA POSTA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE QUIRAHUARA – HUAYTARA - HUANCAVELICA” PERIODO JUNIO – SETIEMBRE 2013, AL HABER PROPICIADO LA AMPLIACION AUTOMATICA DE PLAZOS DE EJECUCION DE OBRA;**

Que, la presente investigación tiene como precedente la Resolución Gerencial General Regional N° 950-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de octubre del 2013 mediante el cual el Gerente General Regional de Huancavelica resolvió: 5° (...)*JENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribución , emita pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los servidores y/ o funcionarios que no dieron trámite oportuno a las peticiones formuladas por el contratista Consorcio Intech, por lo expuesto en la presente Resolución(...);*

Que, con fecha 07 de enero del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica suscribió contrato N° 0829-2012/ORA, con el Consorcio Intech con el objeto de Ejecución de la Obra: “Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica”; monto contractual de S/. 708, 232.10 nuevos soles y plazo de ejecución de 90 días calendarios para la culminación de la mencionada obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 424-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 09 de mayo del 2013 el Gerente General Regional de Huancavelica resolvió: 1° **APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de cuarenta y cinco (45) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Intech, a través de su representante Sr. Edwin L. Rebatta Conislla, en la Obra: “Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica” sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 06 de junio del 2013, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 003-2013/GOB.REG.HVCA/ORSyLO/SUPERVISOR/ARQ.SFV, el informe N° 75-2113-GRH-FORSUR/M-fpt; ratificado por Informe N° 456-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;**

Que, mediante Carta N° 003-2013-CONSORCIO.INTEXH-CRL de fecha 06 de junio del 2013 el representante Legal del Consorcio Intech solicitó al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, ampliación de plazo de Ejecución de la Obra “Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica” del 08 de junio al 26 de Julio del 2013; por cambio de ubicación de la Residencia, a pedido de las Autoridades y población del Distrito de Quirahuara y por falta de acceso ya que la tocha Carrozable ha quedado interrumpida por la temporada de lluvias;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 930-2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2014

Que, mediante Carta N° 16-2013/CONSORCIO.INTECH de fecha 26 de julio del 2013 el representante Legal del Consorcio Intech solicitó al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, ampliación de plazo de Ejecución de la Obra "Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica" por 56 días;

Que, mediante Carta N° 620-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 29 de agosto del 2013 el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional comunicó al Ing. William Paco Chipana, que se haría cargo de las labores de la Obra "Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica".

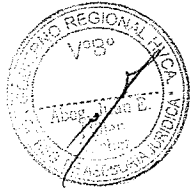
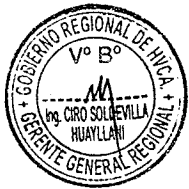
Que, mediante Carta N° 012-2013-CONSORCIOINTECH-RL/elrc de fecha 09 de setiembre del 2013 el representante legal de consorcio Intech solicitó al Gobierno Regional de Huancavelica, ampliación de Plazos conforme al Art.200° del Reglamento la ley de contrataciones sustentado en atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista y atrasos/en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, por 45 días;

Que, mediante Informe N° 931-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 10 de setiembre del 2013 el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica solicitó al Gerente General Regional; la declaración de improcedencia de la ampliación de plazo por parte del consorcio Intech, manifestando lo siguiente: *El pedido del contratista carece de sustento técnico formal que la justifique, debido a que no se puede contabilizar la fecha de culminación del hecho invocado que es motivo para sus solicitud de ampliación de plazo que el contratista lo solicita en forma parcial; teniéndose en consideración el Art. 5to. Párrafo del RLCE, que expresa: "en tanto, se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señala; al no tener sustento que acredite el pedido por el contratista, la entidad está facultada de denegar su solicitud, por no cumplir la formalidad de Ley" asimismo, el contratista no adjunta el calendario de obra, y los asientos respectivos del cuaderno de obra, que evidencie las partidas perjudicadas por las consultas que refiere haber realizado, a fin de contabilizar los días posibles de ampliación de plazo, siempre y cuando afecten la ruta crítica de la obra;*

Que, mediante Informe N° 148-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-IO de fecha 12 de setiembre del 2013 el Inspector de Obra- Ing. Zósimo Perales Tovar remitió al Director Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, informe respecto a la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Intech en la Ejecución de la Obra: "Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica" concluyendo que; la ampliación de plazo es *improcedente* por la inexistencia de causales justificadas, ya que carecen de argumentos válidos, al haber mencionado partidas no especificadas respecto al expediente técnico y que por lo tanto afectarían la ruta crítica del cronograma de obra;

Que, mediante Carta N° 018-2013-CONSORCIO.INTECH-RL/elrc de fecha 19 de setiembre del 2013 el Representante Legal del Consorcio Intech presentó al Inspector de la Obra: "Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica", la documentación que sustenta la ampliación de Plazo N° 04 (Informe N° 014-2013-CONSORCIO INTECH-RL/elrc);

Que, mediante Informe N° 217-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 19





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 930 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2014

de setiembre del 2013 el Ing. William Paco Chipana- Inspector de Obra recomendó al Director Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, que otorgue la ampliación de plazo N° 04 de la Obra: “Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica”, por 32 días calendarios adicionales a los 241 días calendarios incluidos en el contrato inicial y las 03 ampliaciones otorgadas, a partir del 21 de setiembre del 2013 hasta el 22 de octubre del 2013;

Que, mediante Informe N° 952-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 23 de setiembre del 2013 el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica solicitó al Gerente General Regional, se deje sin efecto el Informe N° 931-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 10 de setiembre del 2013, donde se solicitó se declare Improcedente la Ampliación de Plazo solicitado el Consorcio Intech, debiendo de este modo anulara el proyecto de resolución que contiene dicha solicitud;

Que, mediante Informe N° 426-2013-GOB.REG.HVCA/ORSL /WAN de fecha 26 de setiembre el Monitor de Obra remitió al Director Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, opinión correspondiente a la ampliación de plazo N° 04 de la Obra: “Sustitución de toda la posta de salud del distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica” donde recomendó lo siguiente:

- Aprobar las ampliaciones de plazos 2 y 3 solicitadas por el contratista, con responsabilidad administrativa del superior de obra por no informar de dicho trámite.
- Tener en cuenta el aplicativo de penalidad al contrato de supervisión N° 100-2013/ORA, en la liquidación de contrato.
- Con opinión favorable se debe otorgar la Cuarta Ampliación de Plazo de ejecución de Obra al Consorcio Intech de la Obra: Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica, con un plazo de 32 días a partir del 21 de setiembre al 22 de octubre del 2013.

Que, mediante Informe N° 1005-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 09 de octubre del 2013 el Director Regional de Supervisión y Liquidación de Obras informó y recomendó al Gerente General Regional lo siguiente:

- Reconocer la ampliación de plazo N° 02 por espacio de 50 días calendarios, comprendidos desde el 07 de junio del 2013 hasta el 26 de julio del 2013, por haber generado por la falta de pronunciamiento del supervisor de obra.
- Reconocer la ampliación de plazo N° 03 por espacio de 56 días calendarios, comprendidos desde el 27 de julio del 2013 hasta el 20 de setiembre del 2013, por haber generado por la falta de pronunciamiento del supervisor de obra.
- Respecto a la ampliación de plazo N° 04, se indica que se ha cumplido con la formalidad establecida por ley, asimismo se cuenta con opinión favorable del inspector y del monitor de obra, siendo necesario otorgar el pedido del contratista por espacio de 32 días calendarios, comprendidos desde el 21 de setiembre del 2013 hasta el 22 de octubre del 2013, a consecuencia de la falta del pronunciamiento del supervisor sobre las consultas por el residente de obra las cuales no fueron absueltas, que se reflejan en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 930 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2014

la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista, dispuesta en la Inc. 1 del Art. 200 del RLCE.

- En consecuencia se hace necesario ratificar lo informado por el inspector y monitor de la obra, accediendo a lo solicitado por el contratista el mismo que deberá de formalizarse mediante acto resolutivo, toda vez que los documentos presentados por el contratista cumplen los requisitos formales y su trámite se ha realizado con arreglo a Ley.
- Es necesario precisar que la ampliación N° 04 a otorgarse, y las ampliaciones de plazo N° 02 y N° 03, que se reconocen por el presente, deben ser tramitadas sin el reconocimiento de gastos generales toda vez que el contratista ha presentado su renuncia expresa mediante Declaración Jurada ante el Juez de Paz del Distrito de Quirahuara.
- Respecto a las omisiones por parte del supervisor Arq. Silvano Flores Valenzuela, se aplicara las penalidades que correspondan del contrato de consultoría N° 100-2013/ORA, por no absolver las consultas oportunamente realizadas por el residente de obra.

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, éste Colegiado ha determinado la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte del supervisor en la Ejecución de la Obra: "Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica"; al no haber emitido informe correspondiente, respecto a la ampliación de plazo N° 02 y 03 solicitado por el Consorcio Intech, permitiendo de esta manera la ampliación tácita de la mencionada obra. No obstante, a efectos de motivar la presente arregla analizar los hechos expuestos:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley de Contrataciones con el Estado establece lo concerniente a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones estableciendo que:

Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 930 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2014

autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.

El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma.

Que, asimismo, los Artículos N° 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mencionan lo concerniente a Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento de Ampliación de Plazo respectivamente, estableciendo lo siguiente:

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

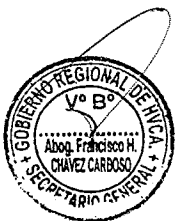
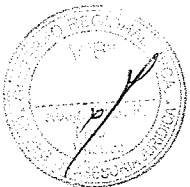
De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 930 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

22 OCT 2014

días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.**

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Que, del presente expediente administrativo se observa que:

- A. Con fecha 07/01/2013 se firmó el Contrato de ejecución Obra N° 829-2012/ORA "Sustitución de toda la posta de salud del Distrito de Santiago de Quirahuara- Huaytará- Huancavelica", con el CONSORCIO INTECH por el monto de S/. 708,232.10 nuevos soles para un plazo de ejecución de obra de 90 días; posteriormente con fecha 23 /01/2013 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la Obra y en la misma fecha se dio inicio al plazo de ejecución de obra (90 días calendarios).
- B. Con fecha 16/04/2013, conforme al Informe N° 007-2013/CONSORCIO INTECH el representante legal del CONSORCIO INTECH, responsable de la ejecución de la Obra "Sustitución de toda la posta de salud del Distrito de Santiago de Quirahuara- Huaytará- Huancavelica", presentó al Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

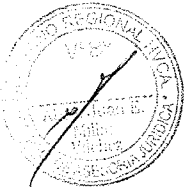
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 930 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2014

calendarios, señalando como causal caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, en razón de que el principal problema ha sido el traslado en pésimas condiciones a causa de las constantes lluvias en la zona. Posteriormente mediante Informe N° 003-2013/GOB.REG.HVCA/ORSyLO/SUPERVISOR/ARQ.SFV recomendó la procedencia de la solicitud por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, generado por lluvias intensas y deslizamiento de carretera en la zona. Asimismo mediante Informe N° 75-2013-GRH-FORSUR/M-fpt (30/04/2013) el Monitor de Obra emitió pronunciamiento favorable en el cual declaró procedente la ampliación de plazo por 45 días calendarios, conforme e a los antecedentes y anotaciones en el cuaderno de obra se precisa que por encontrarse la carretera de trocha Carrozable en pésimas condiciones de transitabilidad especialmente en épocas de lluvia, no fue posible trasladar oportunamente los materiales desde la ciudad de Ica a la obra en Santiago de Quirahuara, a su vez por la interrupción de la carretera por el deslizamiento de la plataforma en el sector Sur, distrito de Ocoyo, que hizo intransitable la trocha Carrozable desde Ocoyo a Quirahuara, hechos que fueron constatados en las visitas de monitoreo realizadas a la obra; asimismo comunica que el pedido cumple con las justificaciones y plazos que establece el Art. 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; a lo que la Oficina de Supervisión y Liquidación ratificó lo manifestado por el supervisor y monitor de obra, recomendando la aprobación de la ampliación del plazo N° 01 por 45 días calendarios contados a partir del día 23 de abril del 2013 hasta el 06 de junio del 2013 otorgado al Consorcio INTECH mediante Resolución Gerencial General Regional N° 4274-2013/GOB.REG-HVCA/GGR. Con fecha 06 de junio del 2013, conforme al asiento N° 094, el residente de obra solicitó a la supervisión tramitar la ampliación de plazo N° 02 por 50 días calendarios y como no se tenía presencia del supervisor, con fecha 13 de junio del 2013 el contratista con carta N° 003-2013-CONSORCIO INTECH-CRL solicitó a la Dirección Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica la ampliación de plazo N° 02, la cual quedó consentida al no tener respuesta de la entidad, desde el día 07 de junio del 2013 al 26 de julio del 2013.

- C. Con fecha 16 de julio del mismo año, conforme al asiento N° 115 el Residente de obra solicitó a la supervisión tramita la ampliación de plazo N° 03 por 56 días calendarios sin embargo al no contarse con la presencia del supervisor, el contratista presentó su solicitud el ampliación de plazo N° 03 el 26 de julio del 2013 mediante carta N° 016-2013-CONSORCIO INTECH a la Dirección Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, quedando la misma (ampliación de plazo N° 03) consentida l no contar con pronunciamiento alguno por parte de la entidad constando dicha ampliación desde el 27 de julio al 20 de setiembre del 2013.
- D. Con fecha 09 de setiembre del 2013 mediante ácrata N° 012-2013-CONSORCIO INTECH-RL/elrc, el representante legal del CONSORCIO INTECH, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendarios a partir del 21 de septiembre del 2013 al 04 de noviembre del 2013,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 930-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

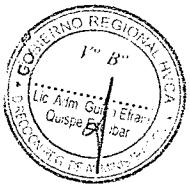
Huancavelica,

22 OCT 2014

ampliación que fue otorgada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 950-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de octubre del 2013.

Que, en ese orden de ideas, en el presente expediente administrativo se tiene que la ampliación de plazo N° 02 Y N° 03 de la Obra “Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara-Huaytará-Huancavelica”; fue otorgado de manera tácita al no contar con pronunciamiento alguno de la entidad conforme lo señala los informes N° 1005-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; N° 426-2013-GOB.REG.HVCA/ORSL/WAN; N° 217-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, ya que dicha omisión se debió a que el procedimiento de la ampliación de plazo no se desarrolló como es debido, es decir conforme a lo establecido en el Art 201 del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado donde establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo, indicando, entre otros, el plazo con el que cuenta el contratista y ante quien podrá solicitar la ampliación de plazo. Al respecto cabe mencionar que, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo. En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo directamente ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: a. Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal. b. Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial. c. Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra. d. Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra. e. Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma. Una vez recibida dicha solicitud, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el informe deberá tener relación estricta con los puntos contenidos en la solicitud. Así, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, sin embargo en el presente expediente se tiene que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (06/06/2013) y N° 03 (26/07/2013) por parte del CONSORCIO INTECH no fue presentada directamente al supervisor ya que en dichas fechas no se contaba con la presencia de dicho profesional, las mismas que fueron presentadas con fechas posteriores a través de cartas N° 003-2013-CONSORCIO INTECH-CRL y N° 016-2013-CONSORCIO INTECH a la Dirección de Supervisión del Gobierno Regional, sin embargo pese a ello el supervisor no emitió informe alguno respecto al pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 02 y N° 03 dentro de los 07 días conforme a lo señalado en el Artículo N° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, teniendo incidencias directas en el avance normal de obra, constituyendo una causa no atribuible al Contratista; permitiendo de esta manera la ampliación de plazo tácita, causando de esta manera





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

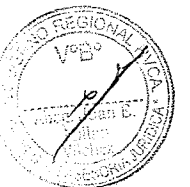
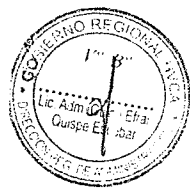
Nro. 330-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

22 OCT 2014

perjuicio a la entidad;

Que, siendo así se hallado presunta responsabilidad del Arq. SILVANO FLORES VALENZUELA, supervisor de la obra “Sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahua- Huaytará- Huancavelica” periodo junio – setiembre 2013, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por esta Comisión, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en contravención a los interés de la entidad, al haber permitido la ampliación automática de los plazos N° 02 y N° 03 por 50 y 56 días respectivamente contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de contrataciones el cual establece que “(...)el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;”, según el cual el mencionado servidor, no cumplió con emitir informe correspondiente a las ampliaciones de plazo N° 02 y N° 03; dentro de los 07 días conforme a lo señalado en el Artículo N° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, teniendo incidencias directas en el avance normal de obra, constituyendo una causa no atribuible al Contratista; permitiendo de esta manera la ampliación de plazo tacita, causando de esta manera perjuicio a la entidad. Así mismo es de tener en cuenta la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7°: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7°: “La calificación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 930 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2014

de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que, la presente constituye una infracción;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Arq. SILVANO FLORES VALENZUELA**, Supervisor de la Obra: “sustitución de toda la Posta de Salud del Distrito de Santiago de Quirahuara – Huaytara - Huancavelica” Periodo junio – setiembre 2013.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Sotdevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

10

FHCH/igr

